

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00474 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **LYDA CAROLINA PEREZ OVALLE, ANDREA MARCELA DAZA REYES, ANDREA MARCELA DAZA, D ANELIA VILLAR NIEVES, MÓNICA MARCELA TORRES ROJAS, ROCIO AMANDA SIERRA LOPEZ**, contra la **Universidad Libre, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Secretaria de Salud del Distrito de Bogotá**. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- COMUNÍQUESE y REQUIÉRASE a la parte accionada para que en el improrrogable término de UN (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

En caso de haber proferido la decisión correspondiente para desatar las peticiones de la interesada, alléguese copia de esta y acredítese la notificación de su contenido a la peticionaria.

Requíraseles para que informen si a la fecha se han presentado otras acciones de tutela con las mismas características, respecto de las mismas convocatorias por otra autoridad judicial, para los efectos del Decreto 1834 de 2015 (tutelas masivas).

2.- ADVIÉRTASE que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

3.- REQUIÉRASE a las accionadas y en particular a la CNSC para que en su página web den publicidad al presente auto de admisión de la tutela, con el fin de que todas las personas interesadas en la Convocatoria Distrito Capital 4, Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 y que pudieran verse afectadas, puedan vincularse al trámite constitucional.

4.- Previo a reconocer personería al abogado EDILBERTO MELO RUBIANO, procédase a aportar prueba del envío de los actos de apoderamiento desde el correo electrónico de las poderdantes como mensaje de datos, acorde con lo que exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, procédase conforme lo dispone el artículo 74 y ss. del C.G.P., adosando el poder con presentación personal.

5.- **Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3336c01ba9d1c8bd5bc893767ef6528469f2b0f7e071f9ba00caed93fd36cdd**

Documento generado en 11/10/2021 08:23:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>